



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/164
24 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.2)]

54/164. Derechos humanos y el terrorismo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas² y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁴,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵, en que la Conferencia reafirmó que el terrorismo pretende efectivamente la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia,

Recordando además sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase la resolución 50/6.

⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando en particular su resolución 52/133, en la que pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota, en particular, de la resolución 1999/27, de 26 de abril de 1999⁶, así como las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁷,

Alarmada por que a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho a vivir libres de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y que cada uno debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos de violencia y terror indiscriminados y gratuitos que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas para negar un refugio a las personas que proyectan, financian o cometen actos de terrorismo, procurando su detención y enjuiciamiento o extradición,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁷ Denominada anteriormente Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

1. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;
2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizando a gobiernos legítimamente constituidos, socavando la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;
4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que sea que los cometa;
5. *Insta* a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con miras a su erradicación;
6. *Condena* la incitación al odio étnico, a la violencia y al terrorismo;
7. *Encomia* a los gobiernos que han comunicado sus opiniones sobre las consecuencias del terrorismo, en respuesta a la nota verbal del Secretario General de fecha 16 de agosto de 1999;
8. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General⁸ y le pide que continúe recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de incorporarlas en su informe;
9. *Decide* considerar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

83a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1999

⁸ A/54/439.